

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL CASO DE:
PADRES EN REPRESENTACIÓN DE LA ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
IRVINE. N.º DE CASO DE LA OAH
2018120054

ORDEN QUE RECHAZA LA PETICIÓN DE DESESTIMACIÓN

El 3 de diciembre de 2018, la Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso (demanda) contra el Distrito Escolar Unificado de Irvine ante la Oficina de Audiencias Administrativas.

El 26 de diciembre de 2018, Irvine presentó una petición de desestimación. El 31 de diciembre de 2018, la Estudiante presentó una respuesta a la petición de desestimación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los padres tienen derecho a presentar una demanda "con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa del niño, o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada para tal niño" (Sección 1415

[b][6] del título 20 del Código de los Estados Unidos [USC]; sección 56501, subsección (a) del Código de Educación). La OAH tiene competencia para escuchar reclamos de debido proceso que surjan en virtud de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. (*Wyner v. Manhattan Beach Unified Sch. Dist.* (9th Cir. 2000) 223 F.3d 1026, 1028-1029 [en adelante, *Wyner*]).

Esta jurisdicción limitada no incluye la jurisdicción sobre reclamos que aleguen que un distrito escolar no cumple con un acuerdo conciliatorio. (*Íd.* en p. 1030). En *Wyner*, durante el transcurso de una audiencia de debido proceso las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en el cual el distrito acordó proporcionar ciertos servicios. El oficial de audiencias les ordenó a las partes que cumplieran con los términos del acuerdo. Dos años después, la estudiante inició otra audiencia de debido proceso y planteó, entre otras cosas, seis asuntos con respecto a la supuesta falta de cumplimiento del acuerdo conciliatorio anterior por parte del distrito escolar. La Oficina de Audiencias de Educación Especial (SEHO) de California, predecesora de la OAH en los casos de debido proceso de la ley IDEA, resolvió que los asuntos relacionados con el cumplimiento de la orden anterior estaban fuera de su competencia. Esta decisión se confirmó en la apelación. El tribunal de *Wyner* sostuvo que "la vía adecuada para hacer cumplir las órdenes de la SEHO" era el procedimiento de quejas de conformidad con el Departamento de Educación de California (Sección 4600 y subsiguientes, título 5 del Código de Ordenamientos de California [California Code of Regulations, CCR] y que la audiencia de debido proceso subsiguiente no estaba disponible para abordar... el alegato de incumplimiento del acuerdo conciliatorio y... la orden de la SEHO en una audiencia de debido proceso anterior" (*Wyner, supra*, 223 F.3d en la p. 1030).

Sin embargo, en *Pedraza v. Alameda Unified Sch. Dist.* (N.D.Cal., 27 de marzo de 2007, No. C 05-04977 VRW) 2007 WL 949603, el tribunal de distrito sostuvo que

cuando la estudiante alega una negación de una FAPE como resultado de la infracción de un acuerdo conciliatorio, y no meramente un incumplimiento del acuerdo conciliatorio, la OAH tiene jurisdicción para juzgar los reclamos que alegan la denegación de una educación pública gratuita y adecuada. Según el tribunal en *Pedraza*, los asuntos que involucran meramente un incumplimiento del acuerdo conciliatorio deberían abordarse con el procedimiento de quejas de conformidad con el Departamento de Educación de California.

Los acuerdos conciliatorios se interpretan mediante las mismas reglas que se aplican a la interpretación de contratos. (*Vaillette v. Fireman's Fund Ins. Co.* (1993) 18 Cal.App.4th 680, 686, que cita a *Adams v. Johns-Manville Corp.* (9th Cir. 1989) 876 F.2d 702, 704.) "Normalmente, se le debe dar a las palabras del documento su significado llano y se deben entender en su sentido común; la intención objetiva expresada por las partes, no su intención subjetiva no expresada, es la que prevalece". (Íd. en p. 686). Si un contrato es ambiguo, es decir, susceptible de más de una interpretación, entonces se puede usar evidencia extrínseca para interpretarlo. (*Pacific Gas & Electric Co. v. G. W. Thomas Drayage & Rigging Co.* (1968) 69 Cal.2d 33, 37-40). Incluso si parece que un contrato no es ambiguo en su superficie, una de las partes podría ofrecer evidencia extrínseca para demostrar que el contrato contiene una ambigüedad latente; sin embargo, para demostrar una ambigüedad, el contrato debe ser "razonablemente susceptible" a la interpretación ofrecida por la parte que presenta la evidencia extrínseca. (*Dore v. Arnold Worldwide, Inc.* (2006) 39 Cal.4th 384, 391, 393).

ANÁLISIS

La Estudiante presentó una demanda en la cual nombraba a Irvine en noviembre de 2016, caso de la OAH número 2016110472. El Juez de leyes administrativas Robert G. Martin presidió una audiencia y emitió una Decisión el 17 de julio de 2017. Las partes firmaron un acuerdo conciliatorio en diciembre de 2017, en lugar de dar curso a las apelaciones de la Decisión del juez Martin. Los términos pertinentes del acuerdo

conciliatorio establecían que Irvine debía reembolsar a los Padres los costos de un programa de tratamiento residencial para la Estudiante hasta la finalización del año escolar regular de 2017-2018. Las partes acordaron que al comienzo del año escolar extendido de 2017-2018 se colocaría a la Estudiante en el Programa de Transición a la Adulthood de Irvine, y que se implementaría un IEP de 2017 hasta que se realizara una reunión del equipo del IEP en 2019, después de las evaluaciones trienales de la Estudiante. Los Padres renunciaron a todo reclamo hasta el 7 de febrero de 2019.

En su demanda actual, la Estudiante afirma que Irvine no implementó el IEP de 2017 adecuadamente y que, como resultado, se le negó una FAPE a la Estudiante durante su participación en el Programa de Transición. En su petición de desestimación, Irvine solicita que la OAH desestime la demanda porque, afirma, la OAH no tiene competencia para hacer cumplir el acuerdo conciliatorio. Irvine también hace referencia a varios lugares en el acuerdo conciliatorio donde los Padres supuestamente renunciaron al derecho de afirmar que a la Estudiante se le negó una FAPE, debido a la no implementación del acuerdo conciliatorio por parte de Irvine. Asimismo, Irvine le solicita a la OAH que desestime la demanda con base en la renuncia a reclamar hasta el 7 de febrero de 2019, y también hace referencia al párrafo 16 del acuerdo, donde las partes establecen que "toda acción para hacer cumplir el acuerdo deberá interponerse ante un tribunal estatal o federal competente y no en ningún otro lugar". Irvine hace referencia a una orden de la OAH en el caso de la OAH número 2018110789, donde el Juez de leyes administrativas Clifford H. Woosley desestimó el caso basándose en el texto que mencionaba la renuncia en un acuerdo conciliatorio, texto que Irvine aduce que es similar al que se incluye en el acuerdo conciliatorio de este caso. Por último, Irvine señala que la Estudiante tiene resoluciones propuestas en su demanda que, si un ALJ las ordenara como medidas de subsanación después de una audiencia de debido proceso, "reformularían" el acuerdo conciliatorio y ampliarían las obligaciones de Irvine

de forma tal que se excederían las obligaciones que se le impusieron en el acuerdo conciliatorio.

En su respuesta a la petición de desestimación de Irvine, la Estudiante señala una disposición específica en el acuerdo conciliatorio, el párrafo 8(B). Esa parte del acuerdo conciliatorio indica, "Las siguientes quedan expresamente excluidas de los Reclamos exonerados: (1) cualquier reclamo relacionado con la implementación (incluso la implementación del IEP), como se especifica en el párrafo 6(B)(i) [que es el párrafo que coloca a la Estudiante en el Programa de Transición a la Adulthood que comienza a partir del inicio del año escolar 2017-2018] y la aplicación de este Acuerdo". Aunque Irvine alega en su petición que los Padres en al menos tres otros lugares del acuerdo renunciaron al derecho a afirmar que se le negó una FAPE a la Estudiante, el párrafo 8(B) excluye explícitamente la falta de implementación del IEP de 2017 de la renuncia al derecho de presentar una demanda sobre este asunto.

En lo que respecta a la Orden del ALJ Woosly en el caso de la OAH número 2018110789, hay una diferencia entre ese acuerdo conciliatorio y el de este caso: no hay un perfilado explícito de la parte de exención de reclamos del acuerdo como el párrafo 8(B)(1). En cuanto al argumento de Irvine en relación con la elección de las partes de los tribunales estatales o federales como lugar para interponer acciones para hacer cumplir el acuerdo, la demanda de la Estudiante se relaciona con la implementación del IEP, no con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Por último, el argumento de Irvine de que las resoluciones propuestas, si el ALJ que preside la audiencia de debido proceso las ordenara, "reformularían" el acuerdo conciliatorio no constituye un fundamento para desestimar una acción. Los jueces de leyes administrativas tienen amplia discreción para crear medidas de subsanación adecuadas si se hallara una negación de FAPE e Irvine no tiene impedimento alguno para disputar la idoneidad de cualquiera de las medidas pretendidas cuando se realice la audiencia del caso. Se rechaza la petición de

desestimación de Irvine.

ORDEN

Se rechaza la Petición de desestimación de Irvine. El asunto procederá según lo previsto.

ASÍ SE ORDENA.

FECHA: 4 de enero de 2019

REBECCA FREIE

Jueza de leyes administrativas

Oficina de Audiencias Administrativas